

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS**

Biblioteca de Estudios Madrileños
Publicados 35 volúmenes

Itinerarios de Madrid
Publicados 20 volúmenes

Colección Temas Madrileños
Publicados 21 volúmenes

Colección Puerta del Sol
Publicados 3 volúmenes

Clásicos Madrileños
Publicados 9 volúmenes

Colección Plaza de la Villa
Publicados 2 volúmenes

Colección Puerta de Alcalá
Publicados 3 volúmenes

Madrid en sus Diarios
Publicados 5 volúmenes

Conferencias Aula de Cultura
Publicadas más de 600 conferencias

*Anales del Instituto de Estudios
Madrileños*
Publicados 44 volúmenes

Madrid de los Austrias
Publicados 7 volúmenes

Guías Literarias
Publicados 3 volúmenes



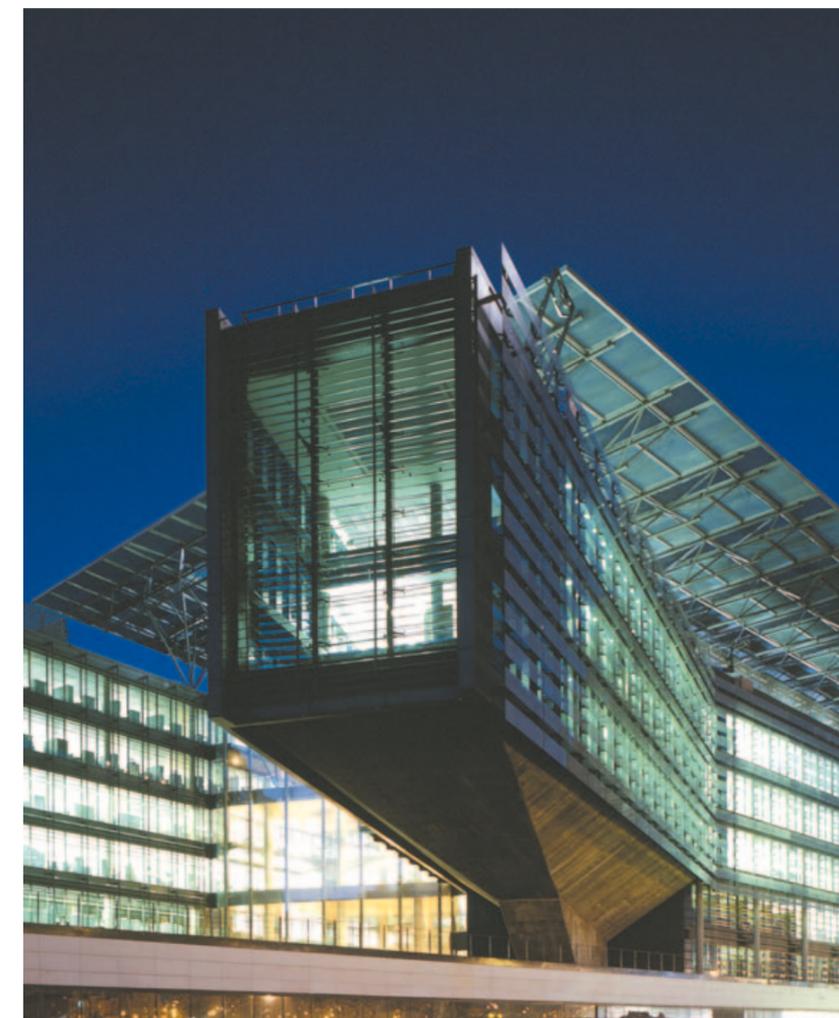
ANALES
DEL
INSTITUTO
DE
ESTUDIOS
MADRILEÑOS

**TOMO
XLIV**

C. S. I. C.
2004
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XLIV



C. S. I. C.
2004
MADRID

El tomo XLIV de los

**ANALES DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS**

comprende estudios —referidos a Madrid— en los que alternan temas de Historia, Arte, Literatura, Geografía, etc., notas biográficas sobre madrileños ilustres y acontecimientos varios de la vida madrileña.

Portada:

Madrid, asumiendo su condición de gran ciudad, va diseñando de forma acelerada su futuro. Al igual de otras poblaciones como Berlín, Madrid se ha convertido en uno de los referentes a nivel mundial de la moderna arquitectura. Uno de los edificios emblemáticos de las nuevas formas arquitectónicas es la sede madrileña de Endesa, que por cortesía de dicha empresa reproducimos en nuestra portada.

Anales del Instituto de Estudios Madrileños publica anualmente un volumen de más de quinientas páginas dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Arquitectura, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Sociedad, Economía y Biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes. *Anales* se publica ininterrumpidamente desde 1966.

Los autores o editores de trabajos o libros relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la secretaría del Instituto, calle Duque de Medinaceli, 6, 28014 Madrid; reservándose la dirección de *Anales* la admisión de los mismos. Los originales recibidos son sometidos a informe y evaluación por el Consejo de Redacción, requiriéndose, en caso necesario, el concurso de especialistas externos.

DIRECCIÓN DE ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS:

PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS: José Portela Sandoval (UCM).
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS: Alberto Sánchez Álvarez-Insúa (Instituto de Filosofía, CSIC).
SECRETARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS: Rufo Gamazo Rico (Cronista de Madrid).

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Alfredo Alvar Ezquerro (CSIC), Luis Miguel Aparisi Laporta (Instituto de Estudios Madrileños), Eloy Benito Ruano (Real Academia de la Historia), José del Corral Raya (Cronista de Madrid), Ricardo Donoso Cortés y Mesonero Romanos (UPM), María Teresa Fernández Talaya (Fundación Madrid Nuevo Siglo), José Fradejas Lebrero (UNED), José Montero Padilla (UCM), Manuel Montero Vallejo (Catedrático de Enseñanza Media, Madrid), Alfonso Mora Palazón (Ayuntamiento de Madrid), M.^a del Carmen Simón Palmer (CSIC).

CONSEJO ASESOR:

Enrique de Aguinaga (UCM; Cronista de Madrid), Carmen Añón Feliú (UPM), Rosa Basante Pol (UCM), Francisco de Diego Calonge (CSIC), Manuel Espadas Burgos (CSIC), María Pilar González Yanci (UNED), Miguel Ángel Ladero Quesada (UCM), Jesús Antonio Martínez Martín (UCM), Áurea Moreno Bartolomé (UCM), Leonardo Romero Tovar (Universidad de Zaragoza), José Simón Díaz (UCM), Virginia Tovar Martín (UCM), Fernando Terán Troyano (UPM), Manuel Valenzuela Rubio (UAM).

I.S.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Memoria	
<i>Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños</i>	13
Artículos	
<i>Establecimiento del gobierno político, económico y militar de Madrid (1746-1747): procedimiento y documentación</i> , por MANUEL SALAMANCA LÓPEZ	23
<i>Diego Ignacio de Córdoba y el papel de Madrid en el mercado crediticio en la Castilla del siglo XVII</i> , por MÁXIMO DIAGO HERNANDO	59
<i>La necesaria Ley de Capitalidad de Madrid al borde de lo imposible</i> , por ENRIQUE DE AGUINAGA	97
<i>Una notable iniciativa del municipio madrileño: Creación de la Inspección Escolar Femenina en el siglo XIX</i> , por M. ^a TERESA LÓPEZ DEL CASTILLO	143
<i>Liberalismo y enseñanza agrícola. La Sociedad Económica Matritense y la red nacional de cátedras de agricultura</i> , por J. LUIS MALDONADO POLO	181
<i>Antecedentes dibujados del Viaducto de Barrón</i> , por ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ	203
<i>Dibujos para el puente de Segovia de los siglos XVII y XVIII</i> , por PILAR CORELLA SUÁREZ	237
<i>Transformaciones de la plazuela e iglesia de San Ildefonso</i> , por MARÍA TERESA FERNÁNDEZ TALAYA	249
<i>El madrileño palacio del conde de Oñate según un inventario de 1709</i> , por JOSÉ LUIS BARRIO MOYA	271

	<u>Págs.</u>
<i>La Hermandad y Hospital de San Antonio de los Portugueses de Madrid</i> , por JUAN IGNACIO PULIDO SERRANO	299
<i>Los Morenos, una familia de plateros madrileños en el Antiguo Régimen</i> , por JOSÉ MANUEL CRUZ VALDOVINOS y PILAR NIEVA SOTO	331
<i>Carlos III y los tapices para el Palacio Real de Madrid: La serie del «Real Dormitorio»</i> , por JOSÉ LUIS SANCHO GASPAR	359
<i>Algo más sobre Francisco e Isidoro de Burgos Mantilla</i> , por MERCEDES AGULLÓ Y COBO	391
<i>Madrid y Guadalupe (siglos xv-xix)</i> , por ARTURO ÁLVAREZ ÁLVAREZ	425
<i>El Cristo del Desamparo y Fray Lorenzo de San Nicolás. Encuentros y avatares de una devoción</i> , por FÉLIX DÍAZ MORENO	445
<i>El Madrid immaculista</i> , por M. ^a ISABEL BARBEITO CARNEIRO	471
<i>Memoria ornamental itinerante en Madrid</i> , por LUIS MIGUEL APARISI LAPORTA	497
<i>Olvidado Kilómetro Cero</i> , por M. ^a CRISTINA ANTÓN BARRERO	545
<i>El Veloz Club</i> , por JUAN JIMÉNEZ MANCHA	555
<i>La Casa de Campo: Algunas breves anotaciones sobre su patrimonio arqueológico y arquitectónico</i> , por PILAR MENA MUÑOZ	569
<i>Segregación del espacio público: Territorio público versus intereses privados. Un análisis de usos en la Casa de Campo de Madrid</i> , por TRAUDE MÜLLAUER-SEICHTER	585
<i>El madrileño barrio de El Rastro en los comienzos del siglo xvii</i> , por JOSÉ DEL CORRAL RAYA	613
<i>El Barrio de los Escritores: La calle del León</i> , por JOSÉ MONTERO PADILLA	625
<i>El «Avellaneda», eslabón entre dos Quijotes cervantinos</i> , por JOSÉ BARRROS CAMPOS	639
<i>Una novela rosa madrileña del siglo xviii</i> , por JOSÉ FRADEJAS LEBRERO	665
<i>Un Madrid brillante y también ocultista en «Luces de bohemia», de Valle-Inclán: los teósofos</i> , por PEDRO CARRERO ERAS	679
<i>El escritor madrileño Ángel R[odríguez] Chaves en la revista «La Gran Vía»</i> , por JULIA MARÍA LABRADOR BEN	699
<i>Madrid en la obra literaria de la escritora Ángeles Villarta</i> , por ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ-INSÚA	729

	<u>Págs.</u>
<i>La conquista de Madrid por Leocadio Mejías</i> , por CARMEN MEJÍAS BONILLA	751
<i>Invernaderos de los jardines de la Comunidad de Madrid</i> , por CARMEN ARIZA MUÑOZ	769
<i>Materiales para una toponimia de la provincia de Madrid (IV)</i> , por FERNANDO JIMÉNEZ DE GREGORIO	799
<i>Algunos topónimos madrileños de origen celta: «Aravaca, Alcobendas, Carabanchel, Carabaña, Chamberí, Las Vistillas, Vallecas»</i> , por JOAQUÍN CARIDAD ARIAS	821
<i>El arroyo de Butarque: historia de una desaparición</i> , por JUAN AZCÁRATE LUXÁN y PALOMA ARROYO WALDHAUS	831
<i>Los despoblados medievales en el Común de Villa y Tierra de Alcalá</i> , por JOSÉ ANTONIO RANZ YUBERO, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DE LOS MOZOS y MARÍA JESÚS REMARTÍNEZ MAESTRO.....	849
<i>Robos sacrílegos en la provincia de Madrid</i> , por JAIME CASTILLO GONZÁLEZ	879

Notas

<i>Fisonomía del Madrid medieval</i> , por LUIS RAMÓN-LACA MENÉNDEZ DE LUARCA	921
<i>Nuevas pruebas documentales acerca de la autoría de «La torre de los siete jorobados» de Emilio Carrère</i> , por JULIA MARÍA LABRADOR BEN y ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ-INSÚA	929

Centenarios

<i>Centenario del profesor Joaquín de Entrambasaguas (1904-2004)</i> , por JOSÉ MONTERO PADILLA	937
<i>Evocación de José Montero Alonso en su centenario</i> , por JOSÉ MONTERO REGUERA	943

Necrológicas

<i>Antonio Quilis (1930-2003)</i> , por MARÍA JOSÉ ALBALÁ	949
<i>Adiós a Fernando Chueca Goitia</i> , por PEDRO NAVASCUÉS	959

Reseñas de libros

PRIETO BERNABÉ, JOSÉ MANUEL, <i>Lectura y lectores. La cultura del impreso en el Madrid del Siglo de Oro (1550-1650)</i> , por ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ-INSÚA	965
VELASCO BAYÓN, BALBINO, O. Carm., <i>Acercamiento a una institución madrileña. El Monasterio de monjas carmelitas de Ntra. Sra. de las Maravillas</i> , por JOSÉ MONTERO PADILLA	966

ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO POLÍTICO, ECONÓMICO Y MILITAR DE MADRID (1746-1747): PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Por MANUEL SALAMANCA LÓPEZ
Universidad Complutense de Madrid (UCM)

1. INTRODUCCIÓN

Una de las primeras medidas que Fernando VI adoptó a su llegada al poder fue la creación del Gobierno Político y Militar de Madrid¹, decisión ésta en consonancia con la concepción absolutista del Estado imperante en el momento, al concentrar una misma persona todas las atribuciones del Gobierno, «quedando con plena y única subordinación a mi real persona por medio del secretario del Despacho Unibersal de Gracia y Justicia, para que por este conducto me representéis lo que ocurra y yo mande expedir las órdenes que deveréis cumplir»².

Así, el monarca mediante decreto de 24 de julio de 1746 participaba al Consejo el nombramiento de Antonio Pedro Nolasco de Lanzós, conde de

¹ Acerca de este tema pueden consultarse: FRANCISCO AGUILAR PIÑAL, *Los alcaldes de barrio*, Madrid: Ayuntamiento: Instituto de Estudios Madrileños: CSIC, 1978, p. 33; MANUEL ESPADAS BURGOS, «Fernando VI o el reformismo pacifista», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, III (1978), pp. 326-327; ANA M.^a FERNÁNDEZ HIDALGO, «Una medida innovadora en el Madrid de Fernando VI: el gobernador político y militar (1746-1747)», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11 (1987), pp. 171-200; CARMEN DE LA GUARDIA HERRERO, «Las reformas borbónicas en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento de Madrid», en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. Política y Cultura*, vol. 3, Madrid: Alianza Editorial, 1995, pp. 157-160; RAMÓN DE MESONERO ROMANOS, *Antiguo Madrid. Paseos históricos, anecdoticos por las calles y casas de esta villa*, San Fernando de Henares: Trigo (ed. facsímil), 2000, pp. LIV, 41-48, 271 y 382; DIDIER OZANAM, *La diplomacia de Fernando VI: la correspondencia reservada entre D. José de Carvajal y el duque de Huéscar (1746-1747)*, Madrid: CSIC, 1975, pp. 146, 152, 208, 238 y 243; J. FARALDO y A. ULRICH, *Corregidores y alcaldes de Madrid (1219-1906)*, Madrid: E. Alonso, 1906, pp. 80-81; JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO, *Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: CSIC, 1985, pp. 42-61.

² Archivo de Villa de Madrid (en adelante A.V.M.), *Secretaría*, 2-397-128.

Maceda, teniente general y virrey de Navarra, como gobernador de la capital del Reino.

Dicha decisión conllevó la consiguiente supresión del cargo de corregidor, unida a un aumento en el número de competencias del nuevo gobierno:

«Declaro que he estinguido el cargo y oficio de corregidor de Madrid y en su lugar he creado el de gobernador político y militar, que he concedido al citado conde de Maçeda con todas las facultades, jurisdicciones y preeminencias que hasta aora han usado y debido usar los corregidores y con el aumento de todo el mando político, económico, gubernativo y militar de Madrid, con todas las autoridades, distinciones y jurisdicciones correspondientes...»³.

Fernando VI reguló las distintas funciones y atribuciones que debían corresponder al nuevo cargo a través de diversos reales decretos y reales órdenes. La variedad de temas tratados no impide que puedan ser agrupados conforme a unas líneas de actuación bien definidas (Justicia, Hacienda, Abastos, Función Pública, nombramiento de regidores, Archivo de Madrid, Gobierno Militar, asistentes y sueldo del gobernador).

Sin embargo, la asunción por parte del conde de Maceda de un número tan elevado de prerrogativas tenía que chocar necesariamente tarde o temprano con otras instituciones (Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Consejo de Castilla y Ayuntamiento de Madrid) que veían mermada su capacidad de maniobra y actuación, además de granjearse la animadversión de personajes como Carvajal.

Finalmente, el conde de Maceda sabedor del cada vez mayor rechazo que sus medidas producían entre los sectores antes mencionados y en un acto de oposición a doblarse ante los que deseaban mermar sus competencias presentaría su dimisión ante el Rey, quien la aceptaría concediéndole el grado de Capitán General de los Reales Ejércitos:

«Haviendo precedido llamamiento, etc. se hizo presente por el señor secretario D. Julián Moreno el papel que había tenido del excelentísimo señor conde de Maceda con fecha de ayer, en que le participava para que le hiziera presente a Madrid haver merecido a la piedad del rey que atendiendo a las razones que le tenía expuestas le había concedido la dexación del gobierno militar y político y al mismo tiempo la gracia de capitán general de sus reales exércitos por señal de su gratitud»⁴.

Después de esto Fernando VI suprimió la figura del gobernador volviendo a nombrar a un corregidor —Antonio de Heredia y Bazán, marqués

³ A.V.M., *Secretaría*, 2-397-128; A.V.M., *Libros de acuerdos*, 24 de septiembre de 1746.

⁴ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 17 de octubre de 1747.

de Rafal—, cargo que fue desempeñado de forma interina hasta el momento de su toma de posesión por Julián de Hermosilla.

2. NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR

2.1. *Procedimiento*

Fernando VI expedía el 24 de julio de 1746 un real decreto en el que «con independencia del Consejo» nombraba al conde de Maceda gobernador político y militar de Madrid.

De este hecho da fe un interesante testimonio recogido en una de las sesiones del concejo madrileño:

«El señor Vizconde de Huerta dijo que en consecuencia de la Comisión que a él y a el señor D. Antonio Pinedo les confirmó Madrid por su acuerdo de 20 de este mes tenían formada la representación para S.M. en asunto de la separación que Madrid padece de los manejos y negocios gubernativos y económicos prebaticos y peculiares de su ayuntamiento, y que así para el curso de esta representación como para cumplimentar y hablar en el mismo asunto al excelentísimo señor conde de Mazeda y de Tabohada su Magestad el empleo de gobernador político y militar de Madrid le parecía conveniente se disputasen otros dos cavalleros capitulares que los acompañasen a la ejecución y práctica de lo referido»⁵.

Asimismo, tan pronto como el Concejo tuvo conocimiento del citado nombramiento acordó el envío de una carta al conde de Maceda en la que se le daba la enhorabuena:

«Acordose que se escriba carta al señor conde de Maceda dándole la enorabuena del gobierno de Madrid que S.M. apuesto a su cuidado en la forma que lleva entendido el secretario D. Julián Moreno»⁶.

El gobernador dio cumplida cuenta de esta atención con otra misiva fechada el 10 de agosto, que aparece inserta en una de las sesiones del Ayuntamiento:

«Mui Noble, Muy Leal Ymperial villa de Madrid. En camino para esa Corte me cojió la mui estimada de v.y., que recibí con la gratitud correspondiente a las expresiones que deve a su atención con el motivo del empleo con que me ha onrrado la piedad del Rey; y ofreciéndoseme ocasión de despachar un correo no he querido perder la de anticipar mi reconocimiento mientras logro la de ratificarle personalmente a todos y a cada uno de los

⁵ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 27 de julio de 1746.

⁶ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 1 de agosto de 1746.

yndividuos de v.y., en cuia dirección vinculo los maiores aciertos como v.y. puede afianzar en mi voluntad el sincero deseo de emplearme en quanto sea de su satisfación, alivios y utilidad del común, con el consuelo de no dejar nada que hacer en este particular a mi solicitud la experimentada benignidad del Rey. Nuestro señor guarde a V.I. muchos años como pueda. Agreda, diez de agosto de mil setecientos quarenta y seis. Beso las manos de V.I. su más afecto servidor. El conde de Mazeda. Muy Noble, Muy Leal Imperial villa de Madrid»⁷.

Dos meses después, concretamente el 23 de septiembre, Miguel Fernández de Munilla, escribano de Cámara y Gobierno del Consejo, remitía al Concejo la copia de cuatro reales decretos con fecha de 22 de septiembre, relativos a diferentes temas: 1) Extinción del cargo de corregidor y facultades otorgadas al conde de Maceda para el gobierno de la Villa; 2) Dotación pública; 3) Extinción de la Junta de Abastos y competencias concedidas al conde de Maceda en este terreno, y 4) Nombramiento de superintendente general de sisas hecho en la persona de Pedro Luis Nolasco.

Esta documentación se conserva tanto en el Archivo Histórico Nacional⁸ como en el Archivo de Villa, donde a los ejemplares de las copias ya mencionadas, hay que añadir la correspondiente inserción de las mismas en una de las sesiones del concejo:

«Viose una orden del Consejo que con fecha de 23 de este mes comunicaba a Madrid D. Miguel Fernández Munilla, escribano de Cámara y de Gobierno de él, en que de su orden pasaba quatro reales decretos de S.M. tocantes a las facultades concedidas al excelentísimo señor conde de Maceda para el Gobierno Político y Militar de esta Villa previniendo que los originales quedaban en su poder para pasarlos al archibo del Consejo; y que habiendo publicado en él había acordado el cumplimiento de lo que S.M. mandaba, lo que participaba para que se hiziera presente a el Ayuntamiento y a los dependientes de él y se hallasen enterados para la ejecución de dichas reales resoluciones y diesen las providencias combenientes a su obserbanzia en la parte que a cada uno corresponde siendo el thenor de lo resuelto en los referidos quatro decretos el siguiente»⁹.

Una vez dado a conocer en el consistorio el contenido de los citados documentos se acordó que:

⁷ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 13 de agosto de 1746.

⁸ «Copia de los reales decretos expedidos al Real y Supremo Consejo de Castilla en 22 de septiembre, noticiándole Su Magestad la creación del Gobierno Político y Militar de Madrid y su jurisdicción, que comprehenden las preeminencias, exemptions y facultades a él concedidas». Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), *Consejos*, libro 1516, n.º 15. A.H.N., *Consejos*, libro 1479, n.º 57.

⁹ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 24 de septiembre de 1746.

«Los señores D. Manuel de Ceballos y D. Manuel Pardo pasasen aber al excelentísimo señor conde de Maceda a fin de cumplimentarlo y darle a s.e. la enorabuena de parte de Madrid, expresándole todo lo que llebaron entendido de este Ayuntamiento; y se pidió a el señor correxidor ynterino se sirbiese también de favorezer a Madrid concurriendo al propio tiempo y haziendo la misma expresión a dicho excelentísimo señor conde sobre los asuntos de que yban enterados»¹⁰.

Asimismo, con fecha de 23 de septiembre y 7 de octubre de 1746 se expedieron sendos títulos de gobernador —bajo forma de real provisión— a favor del conde de Maceda, refrendados por Zenón Somodevilla, marqués de la Ensenada, secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia y Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarias, secretario del Despacho Universal de Guerra, Marina, Indias y Hazienda, respectivamente.

En el primero lo destacable será la extensión del ámbito de aplicación de la jurisdicción del gobernador «Madrid y su comarca», junto con la enumeración de una serie de funciones propias sobre todo del gobierno militar.

En el segundo se estipularán de manera general las distintas facultades y atribuciones inherentes al cargo de gobernador político y militar de la villa de Madrid, a las que había que añadir las consustanciales a la presidencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

Una vez tomada razón de los mismos en la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda el 6 y 9 de octubre, respectivamente, sólo quedaba que el conde de Maceda tomara posesión efectiva del gobierno de la villa, lo que ejecutaría por partida doble.

Así, en primer lugar el 17 de octubre, «estándose celebrando audiencia pública en la Cárcel real», presentaba ambos títulos ante los señores alcaldes de Casa y Corte, los cuales una vez leídos en público por Pedro de Castilla, caballero del Consejo y alcalde más antiguo de Casa y Corte, se mandaron guardar y cumplir por la Sala, pero con ciertas matizaciones en cada caso. De este modo, después de la lectura de la real provisión de 23 de septiembre y de su acatamiento por parte de la Sala el «excelentísimo señor Conde tomó posesión del empleo de gobernador militar y político de esta villa y su comarca», sucediendo algo parecido en el caso de la real provisión de 7 de octubre al tomar «posesión de el empleo de gobernador político y militar de esta villa y de la presidencia de la nominada Sala». De todo esto dejó constancia escrita Ventura Cipriano de Palacio, «escribano de Cámara del Rey en el crimen de su Corte y de Gobierno en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte», a través de las correspondientes actas certificadas.

¹⁰ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 24 de septiembre de 1746.

El siguiente paso era tomar posesión del oficio ante los miembros del concejo de Madrid. Así, el día 18 de octubre previo llamamiento *antediem* se reunieron en el Consistorio el corregidor interino y los regidores para tratar y conferenciar «sobre el modo de dar la referida posesión». Una vez se pusieron de acuerdo, y después de expresar el «dicho señor correxidor ynterino estaba S.E. aguardando en su posada», salieron del Ayuntamiento dos regidores antiguos, vizconde de Huerta y José de Treceño, y dos modernos, Juan de Novales y Manuel Pardo, los cuales subieron a un coche de seis asientos y se dirigieron a la casa del conde de Maceda,

«que está en la calle real del Varquillo, de donde le truxeron a dicho señor gobernador a la testera del expresado coche y noticioso el Ayuntamiento de que llegaba a estas casas salieron a recibirle hasta el tránsito de el zaguán, donde dejó el coche, los señores D. Joseph Olibares, D. Joseph Borgoña, D. Blas Ruiz Vaillo y D. Antonio Pinedo, rexidores más modernos, quienes y los capitulares que fueron por S.E. le acompañaron subiendo la escalera asistidos de seis porteros con sus ropas puestas y sin mazas, y al tiempo de llegar al primer descanso le salió a recibir a S.E. todo el Ayuntamiento formado por sus antigüedades y haciéndole cumplimiento entró con s.e. en la sala capitular y después al oratorio donde tenía puesto sitial, y habiendo oído misa se restituyó con el Ayuntamiento a la referida sala y havierta la puerta de ella se sentó S.E. en el lugar prehemistente que le corresponde con almoadá a los pies y atril en la mesa»¹¹.

Una vez todos reunidos en el Consistorio, el conde de Maceda entregó al secretario Julián Moreno la real provisión de 23 de septiembre, que se remitió adjunta a una real orden de 26 de septiembre «para que en su virtud y la de haver prestado V.E. oy (*26 de septiembre*) en manos de S.M. en mi presencia (*marqués de la Ensenada*) el juramento correspondiente a este empleo pueda V.E. tomar posesión de él»¹², y la de 7 de octubre; los cuales dichos documentos —insertos en el acta de la sesión del concejo y contenidos en el expediente en forma de copias—

«haviéndose publicado y leído a puerta abierta por dicho señor secretario y puéstolos sobre sus cabezas su excelencia el señor correxidor ynterino y el señor decano se les dio el cumplimiento devido y a S.E. la posesión del gobierno político y militar de Madrid que S.M. ponía a su cuidado»¹³.

Después de esta ceremonia, «despejado y quedado S.E. con el Ayuntamiento a puerta cerrada entregó S.E. barias órdenes de S.M.», de las cuales tenemos constancia a través de su inserción en el acta del día y de su corres-

¹¹ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 18 de octubre de 1746.

¹² A.V.M., *Secretaría*, 2-397-128.

¹³ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 18 de octubre de 1746.

pondiente copia comprendida en el expediente. Dichos documentos, al igual que sucediera con los reales decretos contenían instrucciones dirigidas al conde de Maceda sobre dotación y gestión de caudales de causa pública, nombramiento de regidores, jurisdicción del gobernador y Archivo de Madrid.

Finalmente, una vez vistas dichas resoluciones

«se acordó su cumplimiento y que a dicho fin se fuesen obedeciendo en la forma y Ayuntamiento que S.E. se sirva resolver y destinar para ello, con lo qual tocó S.E. la campanilla, se levantó el Ayuntamiento y vaxó pleno a despedir a S.E. hasta que tomó el coche»¹⁴.

2.2. Documentación¹⁵

A. Real decreto

A.1. Original

Pedro Luis Lorenzo Cadarso¹⁶ distingue dos tipos de reales decretos, los que nacen como contestación a una consulta, limitados en muchos casos a una mera nota marginal o a fórmulas como «hágase, hágase lo que conenga en justicia, etc.», y los que responden a una decisión unilateral del monarca, ejemplo éste en el que la resolución real se desarrolla con más profusión en un folio aparte y conforme a una estructura bien definida.

En nuestro caso los cuatro ejemplos que a continuación se analizan corresponden a este segundo tipo.

El documento podía iniciarse o no con la invocación, de carácter simbólico y reducida a la señal de la cruz, pasando a continuación sin más preámbulos a la exposición, de extensión y distribución variables, acompañada de la *dispositio*. Así, en la mayoría de los diplomas la *expositio* se presenta de forma articulada, de manera que a cada relación de motivos le corresponde su consiguiente *dispositio*:

«Y respecto de que el asesor de la policía ha de ser del carácter y circunstancias que correspondan a la dignidad de su cargo *quiero y mando* que de todos los expedientes y negocios contenciosos (...); y para obiar la dilación en la expedición de ellas que tanto atrasa el fin que se intenta de la abundancia *mando* que de las determinaciones del asesor no haya recurso ni apelación (...).

¹⁴ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 18 de octubre de 1746.

¹⁵ Aunque la mayoría de los documentos consultados pertenecen a la categoría de las copias, su estudio se ha realizado, en la medida de lo posible, intentando respetar tanto las características del original como las de la consecuente copia. Asimismo, el orden de presentación y análisis de los distintos tipos diplomáticos se ha hecho conforme al lugar que ocupan dentro del procedimiento administrativo.

¹⁶ PEDRO LUIS LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.

Y porque para acudir a las compras y conducciones de abastos es precisa que el uso y ejercicio de la jurisdicción del gobernador se estienda a territorios distintos del que es pribatibo del gobierno *declaro* específicamente que para todo lo anejo y concerniente a los abastos (...)»¹⁷.

Por último, también puede encontrarse que detrás de una exposición concisa se extiende una *dispositio* de contenido variado y diferentes verbos preceptivos:

«Respecto de que todas las providencias que he comunicado al Consejo en otro decreto de esta fecha sobre asignación interina de fondos para la causa pública de Madrid miran a experimentar (...) *he resuelto* nombrarle y por el presente le *nombro* por superintendente administrador general y juez privativo (...).

Y cometo y encargo al mismo gobernador conde de Maceda el resguardo de Madrid permitiéndole también que (...).

Mando que los contadores, thesoreros y subalternos de la administración general de sisas estén plena (...).

Y por consecuencia de esta resolución *mando* que D. Estevan de Ababria, actual superintendente de sisas cese en este encargo (...)»¹⁸.

En todos los ejemplos analizados el texto se cierra con una cláusula preceptiva de tenor similar («Tendrase entendido en el Consejo para su noticia y gobierno»; «Tendrase entendido en el Consejo para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca»; «Tendrase entendido en el Consejo para su noticia y gobierno y para que se dé al gobernador»; «Tendrase así entendido en el Consejo y Cámara para su gobierno y observancia en la parte que le toca y para que se den los despachos correspondientes, pues por lo respectivo a las demás oficinas y tribunales ya he mandado prevenir lo que a cada uno pertenece»).

El documento finaliza con la data, en la que tras la preposición «en» aparece el topónimo «Buen Retiro», seguido de la fecha cronológica toda a la letra, introducida por la partícula «a».

Por último, el diploma se cierra con la suscripción del monarca («Yo el Rey») y con la dirección, situada el pie de la página «Al obispo gobernador del Consejo».

A.2. Copia certificada o auténtica

Los antecedentes reales decretos fueron enviados en forma original al gobernador del Consejo, quien con acuerdo del resto de miembros del citado organismo ordenó su remisión al Ayuntamiento de Madrid para su corres-

¹⁷ A.V.M., *Secretaría*, 2-397-128; A.V.M., *Libros de acuerdos*, 24 de septiembre de 1746.

¹⁸ A.V.M., *Secretaría*, 2-397-128; A.V.M., *Libros de acuerdos*, 24 de septiembre de 1746.

pondiente cumplimiento. El encargado de realizar dicha diligencia fue Miguel Fernández Munilla, escribano del Consejo, que expidió en su lugar sendas copias, pues los «originales por aora quedan en mi poder para pasar al archivo del Consejo».

Los documentos resultantes se encuadran dentro de la categoría de las copias certificadas o auténticas, que según Manuel Romero Tallafigo,

«son aquellas que al ser legalizadas en forma pública, se avala su fidelidad por una autoridad distinta al primer autor o rogatario. Legalmente surten los mismos efectos que el original»¹⁹.

Asimismo, continuando con el magisterio del citado profesor, dentro de esta clasificación cabe plantearse otra división en función de la categoría de emisor del documento, ya sea un notario o una cancillería o curia eclesiástica, perteneciendo, en nuestro caso, los ejemplares objeto de estudio al segundo grupo.

Todas las copias fueron escrituradas en papel del sello cuarto de cuatro maravedís correspondiente al último año de reinado de Felipe V, el cual fue resellado con el fin de que pudiera ser utilizado durante el mandato del nuevo monarca («Valga para el reynado de S.M. el señor D. Fernando sexto»).

En relación a su estructura, antes de la transcripción literal del documento se recoge en la parte superior del folio una breve anotación relativa al asunto sobre el que versa el diploma («Dotación de causa pública»; «Avas-tos»; «Sisas»; «Governador político y militar»). Asimismo, en determinados casos se consigna al margen, coincidiendo con el inicio del texto, la categoría diplomática del documento transliterado («Real decreto de S. Magestad»; «Decreto de S.M.»).

El texto propiamente dicho se inicia con la *expositio*, encarnada en la copia literal del real decreto, tras la cual, y previo rayado del espacio en blanco sobrante en el último renglón de la transcripción para evitar interpolaciones, se extiende la notificación²⁰, indicativa de la calificación diplomática («Es copia del...»), seguida de nuevo por la exposición («real decreto de Su Magestad que original por aora queda en mi poder para pasar al archivo del Consejo; y publicado en él acordó el cumplimiento de lo que

¹⁹ MANUEL ROMERO TALLAFIGO, «La tradición documental. Originales y copias», en *Archi-vística. Estudios básicos*, Sevilla: Diputación Provincial, 1981, p. 74.

²⁰ Según Francisco Reyes Marsilla de Pascual, el traslado notarial suele iniciarse con una inscripción relativa a su calificación diplomática («Este es traslado bien y fielmente sacado...»), denominada por el citado autor como notificación, concepto del todo válido y aplicable a nuestro caso. FRANCISCO REYES MARSILLA DE PASCUAL, *La tradición de los textos documentales en Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Madrid: Editorial Síntesis, 1999, p. 249.

S.M. manda y que a este fin se diesen las órdenes convenientes»). El cuerpo del documento se cierra con un cláusula corroborativa («y para que conste lo firmé»), que a través de la preposición «en» enlaza con la data tónica («Madrid») y crónica («a veynte y tres de septiembre de mil setecientos quarenta y seis»). El escatocolo finaliza con la firma y rúbrica del escribano («Don Miguel Fernández Munilla»).

B. *Real orden de remisión*

Las copias de los reales decretos se enviaron al concejo madrileño anejas a una real orden²¹ de remisión expedida por Miguel Fernández de Munilla. En relación a su estructura, el texto discurre a lo largo de un folio marginado, incoado por la invocación, de carácter simbólico y reducida a la señal de la cruz. A continuación se desarrolla la *dispositio* («Passo... la copia adjunta de los quatro reales decretos de S.M. tocantes a las facultades que se conceden al señor conde de Maceda...»), en la que se intercala una mención a la *directio* («a manos de V.S.») y una fórmula de mandato («de orden del Consejo»). El cuerpo del documento termina con una cláusula preceptiva («lo participo a V.E. para que haciéndolo presente a Madrid en su Ayuntamiento y a los dependientes de él se hallen enterados para la egecución destas reales ressoluciones y den las providencias combenientes a su observancia en la parte que a cada uno corresponda»). Por último, el escatocolo consta de una fórmula de cortesía o despedida («Nuestro Señor prospere a V.S. felices años como deseo»), continuada de la fecha («Madrid, 23 de septiembre de 1746»). El documento se cierra con la validación, reducida a la firma y rúbrica del emisor, y con la dirección al pie del folio («M.N.M.L. Ymperial y Coronada villa de Madrid»).

C. *Título (Real provisión de nombramiento)*

Con anterioridad se ha indicado como Fernando VI expidió dos títulos de nombramiento de gobernador en favor del conde de Maceda, refrendados por Zenón Somodevilla, marqués de la Ensenada, secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarias, secretario del Despacho Universal de Guerra, Marina, Indias

²¹ Sobre este tipo diplomático son de interés los trabajos siguientes: MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, 1993, pp. 243-246; PEDRO LUIS LORENZO CADARSO, «La correspondencia administrativa en el Estado Absoluto Castellano (ss. XVI-XVII)», en *La correspondencia en la Historia. Modelos y prácticas de la escritura epistolar. Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, Madrid, 2002, pp. 137-139; JOSÉ JOAQUÍN REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, pp. 200-201; ALBERTO TAMAYO MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, 1996, pp. 181-184.

y Hacienda, respectivamente. Desde un punto de vista diplomático dichos nombramientos fueron redactados en forma de real provisión.

Durante la Edad Moderna se emplearon en la administración diversos procedimientos para la gestión de los distintos asuntos que debían ser tramitados. Así, Pedro Luis Lorenzo Cadarso²² destaca que en la época de los Austrias los negocios podían ser despachados por dos vías distintas, la de proceso o justicia y la de expediente²³, llegando a desdoblarse ésta última a su vez en otras dos, dependiendo de que fueran tratados ante el Consejo o ante la Cámara. Por otro lado, Ana M.^a Barrero García²⁴ distingue para el siglo XVIII y circunscrito al continente americano, si bien puede extrapolarse a la Península, entre una vía ordinaria y una vía reservada.

Una de las primeras medidas que adoptaría Felipe V a su llegada al poder consistiría en la reorganización de la administración central del Estado. Así, el 11 de julio de 1705 expedía un real decreto por el que dividía en dos la Secretaría del Despacho Universal, «una para todo lo tocante y perteneciente a Guerra y Hacienda; y otra para todo lo demás de qualquiera manera que fuese»²⁵. Más adelante, el 30 de noviembre de 1714, el monarca haciendo uso de otro real decreto disponía que

«con el fin de estar yo enterado de ellos (negocios de esta Monarquía), y tomar por mí las deliberaciones en todos, con el deseo del mayor acierto para el mayor bien del Estado, y consuelo de mis vasallos (...)

A este fin y con este buen deseo he deliberado dividir en diferentes oficinas los negocios y materias que se tratan; separando en una los negocios de Estado, que incluyen las negociaciones y correspondencias con los otros Soberanos, y con sus Ministros y los de los países extranjeros, que han de correr y tratarse por una sola mano: por otra todo lo tocante a eclesiástico, y de justicia y jurisdicción de los consejos y tribunales; por otra todos los negocios de Guerra; y por otra los de Indias, y los pertenecientes a la Marina; y por otra los de Hacienda: y como estos por su naturaleza son de

²² PEDRO LUIS LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001, pp. 63-192.

²³ Al respecto de estos dos procedimientos pueden consultarse: ALFREDO GALLEGU ANABITARTE, *Administración y jueces: Gubernativo y contencioso*, Madrid, 1971; EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, «La formación histórica del principio de autotutela de la Administración», en *Moneda y Crédito*, 128 (1974), pp. 59-78; JOSÉ MANUEL PÉREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACO, «Fazer justicia. Notas sobre la actuación gubernativa medieval», en *Moneda y Crédito*, 129 (1974), pp. 5-76.

²⁴ ANA M.^a BARRERO GARCÍA, «La vía ordinaria y la vía reservada en la Administración americana del siglo XVIII», en *IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, 1984, pp. 233-249.

²⁵ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, tomo II, libro III, título VI, ley IV; JOSÉ ANTONIO ESCUDERO, *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976, vol. I, p. 296; JOSÉ M.^a GARCÍA MADARIA, *Las Secretarías del Despacho*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982, p. 10.

la incumbencia del veedor general que se ha establecido, y deben correr por su mano, y siendo de la obligación de él su concurrencia en las otras oficinas y negocios repartidos a los quatro secretarios, le sería imposible soportar el peso de lo material de los negocios y dependencias de Hacienda, estando solo a su cuidado; he resuelto al mismo tiempo crear y establecer un intendente universal de la Veeduría General en el Departamento de Hacienda; el qual, dando cuenta por sí solo en mi Consejo de Gabinete de todos los negocios tocantes a Hacienda, con su parecer sobre cada uno, facilite los dictámenes que los ministros que asistieren a él me han de dar, para que con más inteligencia los pueda yo determinar»²⁶.

Al año siguiente, concretamente el 28 de abril de 1715, se suprimía la Veeduría General y la Secretaría del Despacho de Marina e Indias, pasando los asuntos de la primera a la Intendencia Universal de Hacienda y distribuyéndose los de la segunda entre la citada Intendencia Universal de Hacienda y las Secretarías de Justicia y de Guerra.

Dos años más tarde, por un real decreto de 2 de abril de 1717, el número de Secretarías se redujo a tres: Estado y negocios extranjeros, Guerra y Marina, y Justicia, Gobierno Político y Hacienda²⁷.

En diciembre de 1720 la Secretaría de Hacienda se desgajaría de la de Justicia, produciéndose al año siguiente otro nuevo cambio al dividirse la Secretaría de Guerra en dos: Guerra y Marina e Indias. Finalmente, el número de Secretarías se fijó en cinco, si bien, un mismo secretario podía desempeñar varias a la vez, como hemos visto anteriormente. Por último, diferentes decretos expedidos entre el 15 de mayo de 1754 y el 24 de mayo de 1755 vinieron a definir y limitar las competencias de las distintas Secretarías²⁸.

Estos entes de carácter unipersonal vinieron pronto a rivalizar y a desplazar a los Consejos, la razón era la necesidad cada vez mayor de una administración lo más ágil posible para poder hacer frente a los nuevos

²⁶ *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley IV; JOSÉ M.^a GARCÍA MADARIA, *Las Secretarías del Despacho...*, pp. 11-12.

²⁷ *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley V; JOSÉ M.^a GARCÍA MADARIA, *Las Secretarías del Despacho...*, pp. 13-14; JOSÉ MARTÍNEZ CARDOS y CARLOS FERNÁNDEZ ESPESO, *Primera Secretaría de Estado. Ministerio de Estado. Disposiciones Orgánicas 1705-1936*, Madrid, 1972, p. LXXIII.

²⁸ Secretaría del Despacho de Estado (Aranjuez, 15 de mayo de 1754). *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley VII. Secretaría de Gracia y Justicia (Buen Retiro, 26 de agosto de 1754). *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley VIII. Secretaría de Marina e Indias (Buen Retiro, 26 de agosto de 1754). *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley IX. Secretaría de Hacienda (Buen Retiro, 26 de agosto de 1754). *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley X. Secretaría de la Guerra (Aranjuez, 24 de mayo de 1755). *Novísima Recopilación...*, tomo II, libro III, título VI, ley XI. JOSÉ M.^a GARCÍA MADARIA, *Las Secretarías del Despacho...*, 1982, p. 15.

tiempos que corrían, algo que se ajustaba a la perfección al nuevo modelo de las secretarías, donde el ministro se ponía en contacto con el rey a través de la vía reservada.

Este procedimiento fue el escogido por Fernando VI para el nombramiento del gobernador político y militar de Madrid; resultado del mismo fueron las dos reales provisiones que analizamos a continuación. Antes de lo cual creemos conveniente traer hasta aquí las palabras de Margarita Gómez Gómez en relación a este tema, del todo extrapolables a nuestro caso:

«En este sentido, se hace necesario aclarar la idea tradicionalmente admitida de ser los Consejos, y en concreto el Consejo de Indias, el único organismo capacitado para formalizar y «refrendar» las Reales Provisiones que, suscritas por el monarca, eran expedidas a territorio indiano. Sin duda, durante buena parte de la época moderna esta institución fue la protagonista en lo que a la documentación regia se refiere, sin embargo, desde que, por los Reales Decretos de 11 de septiembre y 22 de noviembre de 1717, se aclararon las competencias de la llamada Vía Reservada y se anuló y revocó “el estilo introducido de que no se hubiere de efectuar nada que no fuese pasado y firmado por el Consejo [de Indias]”, los Secretarios del Despacho pudieron participar en la validación de Reales Provisiones con la misma autoridad y suficiencia que lo hicieron en otros tipos documentales»²⁹.

De tenor parecido serán las palabras de José Joaquín Real Díaz, pero ceñidas a la Real Cédula y sin mencionar la posibilidad de la existencia de reales provisiones expedidas por vía reservada:

«En la real cédula que surge con intervención del secretario del Despacho Universal y de Indias, el refrendo se reduce a la sola firma y rúbrica del ministro sin que se acompañe de ninguna expresión. Desde el momento que en la génesis de esta real cédula no interviene el Consejo desaparecen de ella las señales o rúbricas de los consejeros que en la real cédula tradicional estampaban en el documento. Esta circunstancia obligó a modificar la legislación pertinente. En efecto, estaba ordenado que las cédulas que se despacharan sin llevar las rúbricas o señales de los consejeros no fueran cumplidas. El nuevo tipo de cédula ministerial o de la vía reservada carecía de estos signos, como acabamos de expresar. Hubo, pues, que derogar esta disposición y ante la reclamación del Consejo de Indias hecha por consulta de 22 de septiembre de 1717 el rey dispuso por real cédula de 13 de noviembre de 1717 (...)»³⁰.

²⁹ MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla: Universidad, 1993, p. 235.

³⁰ JOSÉ JOAQUÍN REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1991, pp. 183-184.

Respecto a su estructura, inmediatamente después de la invocación, reducida a la señal de la cruz, se extiende la intitulación, solemne o conocida en la época como «Dictado»³¹, en la que se recoge *in extenso* el nombre del monarca precedido del tratamiento «Don» y sin el ordinal, seguido de la fórmula de derecho divino «por la gracia de Dios», y de la expresión de dominio³² («Don Fernando..., rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Jibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.»).

A partir de aquí cada uno de los dos documentos merece una atención especial.

Por un lado, la real provisión de 23 de septiembre de 1746 continuará con la *expositio*, que se incoa por la cláusula «por quanto», seguida de las circunstancias que han motivado su nombramiento, de cuyas palabras se desprende que fue expedida de oficio y no a petición de parte: «es mi voluntad y combeniente a mi servicio establecer el empleo de gobernador militar y político de la villa de Madrid y su comarca vaxo las reglas prevenidas en la instrucción que a este efecto he mandado formar atendiendo a los particulares servicios y méritos que concurren en vos el conde de Maceda, gentilhombre con exercicio de mi Real Cámara, theniente general de mis exércitos y virrey del reino de Navarra, y al singular aprecio y comfianza con que me hallo de vuestra persona (...)». A continuación, la *dispositio* se iniciará con una construcción gramatical en tiempo pasado «he resuelto elegiros y nombraros», acompañada de la expresión «como en virtud del presente», del complemento indirecto «os» y de los verbos objeto de la acción en presente «elijo y nombro» —a efectos de confirmar la vigencia de lo dispuesto y de rodearle de términos de contemporaneidad—, y del resto de la disposición, distribuida de forma articulada:

«Por gobernador militar y político de la villa de Madrid y su comarca; por tanto os *doy* cumplido poder y facultad para que como tal gobernador podáis ordenar, mandar y proveher en mi nombre.

Y *mando* a los thenientes generales, mariscales de campo y a los demás cabos, gente de guerra, ministros de justicia y demás personas de quales-

³¹ MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, p. 213.

³² Según Margarita Gómez Gómez, los Borbones «hicieron uso de una fórmula establecida ya bajo la monarquía de los Austrias, en concreto por Felipe II, para la intitulación de sus documentos. En el siglo XVIII se mantuvo su orden y forma a excepción de la indicación de Portugal en la expresión de dominio». MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, pp. 213-214.

quiera condición y calidad que sean guarden y cumplan las órdenes que les diéreis por escrito y de palabra (...)

Y es mi voluntad que los intendentes, comisarios, ordenadores y de guerra, provehedores, tenedores de vastimentos y demás oficiales del sueldo que sirvieren baxo de vuestra mano en Madrid y su jurisdicción os *den* las noticias que dependieren de sus oficios siempre que halláseis por combeniente pedir las (...).

El texto se cierra con una serie de cláusulas finales, identificadas por los tratadistas de la época como «ordinarias»³³, que en la práctica varían dependiendo de cada situación.

- *Sancionativas*

- 1) *Preceptivas*

- «Y mando a los thenientes generales, mariscales de campo y a los demás cabos, gente de guerra, ministros de justicia y demás personas de qualesquiera condición y calidad que sean guarden y cumplan las órdenes que les diéreis por escrito y de palabra en todos los casos pertenecientes a este cargo en la misma forma que lo harían y debían hacer si yo lo mandase».
- «Y es mi voluntad que los intendentes, comisarios, ordenadores y de guerra provehedores, tenedores de vastimentos y demás oficiales del sueldo que sirvieren baxo de vuestra mano en Madrid y su jurisdicción os den todas las noticias que dependieren de sus oficios siempre que hallaseis por combeniente pedir las para las providencias que conduzcan a mi real servicio».
- *Derecho al usufructo*: «y que el tiempo que sirviéreis este cargo gocéis el sueldo que separadamente os tengo señalado».
- *Obligación de toma de juramento*: «precediendo el juramento que havéis de hacer en mis manos».
- *Toma de razón*: «tomándose razón de este despacho en la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda y demás partes donde combenga tenerse presente para su cumplimiento».
- *Exención del abono de la Media Anata*: «y declaro que no devéis media annata por este empleo».

- *Corroborativa*

- «Y para que se cumpla y execute todo lo referido mandé despachar espresamente título firmado de mi real mano sellado con el sello

³³ MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, p. 237, n. 210.

secreto y refrendado del infraescrito mi secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, Marina, Indias y Hacienda».

La fecha se expresa *in extenso* o «toda por la letra», iniciada por medio del *incipit* «Dado en». Respecto a la validación, el documento fue firmado y rubricado tanto por el monarca («Yo el Rey») como por el secretario, quien asentaría su firma entera³⁴, o lo que es lo mismo, nombre, apellido y rúbrica (Don Zenón de Somodevilla). Además, la real provisión también sería validada mediante la aposición del sello secreto del rey.

Asimismo, a continuación de la real provisión se consigna un elemento testimonio de la toma de razón del diploma, que consta de exposición, fecha y suscripción («Tomé razón en la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda. Madrid, seis de octubre de mil setecientos quarenta y seis. Don Salvador de Querejazu [rúbrica]»).

En relación a la real provisión de 7 de octubre de 1746, tras una inicial exposición de motivos («por decreto señalado de mi real mano de veinte y quatro de jullio de este año resolví crear un governador político y militar de Madrid con independendencia del Consejo y facultades que a su tiempo le comunicaría, nombrando para este empleo a vos el conde de Maceda atendiendo a las circunstancias y distinción de vuestra persona, a buestro mérito y servicios; y a ora en consecuencia de aquella determinación y para formal explicación de mi voluntad por otro decreto, señalado asimismo de mi real mano de veinte y dos de septiembre próximo pasado [...]»), la *dispositio* se va a extender a lo largo de varias páginas de la siguiente manera. En primer lugar aparece escriturada en tiempo pasado o en gerundio, acompañando al verbo dispositivo —a efectos de confirmar la vigencia de lo dispuesto y de rodearle de términos de contemporaneidad—, de la expresión «como por la presente; como», seguida del mismo verbo en presente («he benido en declarar, como por la presente declaro, que he extinguido el cargo y oficio de correjidor de Madrid y creado en su lugar el de governador político y militar...y en confirmar, como comfirmo, la inbición que consta del citado decreto de veinte y quatro de jullio, que en su consecuencia ni el Consejo ni sus gobernadores ni otro tribunal alguno tenga en adelante conocimiento ni interbenzión en todos ni en algunos negocios tocantes al mando político, económico, governativo y militar de Madrid...nombrándoos para evitar disputas y competencias, como por la presente os nombro, como tal governador político y militar de Madrid por presidente de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte...que se continúen las visitas de cárcel sin nobedad, declarando como declaro, que las causas pertenezientes a la policía y economía de Madrid no han de ser comprehendidas...»). A continuación, se

³⁴ MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición...*, p. 232.

retomará la exposición, que se sucederá alternativamente con la disposición hasta el final del cuerpo del documento:

«Y para el más autorizado uso del empleo en calidad de presidente de la Sala y de gobernador político de Madrid os *concedo* jurisdicción económica igual a la que reside en el gobernador del Consejo...

Y respecto de que vos no podréis por vuestra persona acudir a un tiempo a todos los negocios del mando político y económico de Madrid os *permiso* que con mi aprobación nombréis un theniente de gobernador...

Y para que podáis proceder conforme a derecho en las materias contenciosas del gobierno para las quales no se aian señalado ministros o jueces especiales os *permiso* que después de estar en posesión del empleo de tal gobernador me propongáis un ministro togado...

Y para que tengáis y ejerzáis la libre y general administración de todas las rentas de Madrid *traslado y confiero* en vos como tal su gobernador la autoridad y jurisdicción necesarias...

Y para que todos los asuntos de fuentes, quarteles, limpieza y empedrado se traten y resuelban con el conocimiento y prontitud que necesitan os *mando* que dividáis estos encargos entre los rejidores...

Y porque se darán casos en que vos no podáis asistir a estas juntas *permiso* que entre en todas vuestro theniente de gobernador y que las presida...

Y en cuanto a las gratificaciones que se les hayan de dar anualmente o por una vez en poca o en mucha cantidad os *permiso* que me las propongáis...

Y *quiero y mando* que en materias tocantes a la policía, adorno y limpieza de Madrid no balga exempzió ni fuero alguno...

Que considerando que para el perfecto uso de las facultades y jurisdicciones que os concedo en las varias partes que incluye el gobierno de Madrid podéis necesitar algunos ministros, thenientes o subdelegados dentro y fuera de mi Corte os *permiso* que consideréis y me propongáis el número que tubiéreis por combeniente...

Y para que procedáis con conocimiento de lo que por aora señalo a cada uno de los gastos precisos ordinarios de la causa pública de Madrid os he mandado entregar las dos relaciones orijinales de gastos dotados y indotados que el Consejo a puesto en mis manos previniéndoos como os *prevengo* que por este año os regléis a ellas...

Y os *encargo* pribatiba y onnimodamente como tal gobernador todo lo concerniente a theatros y representaciones...

Y deseando ver los más favorables efectos de las ymformaciones y averiguaciones que de mi orden ha hecho Don Pedro Alcázar y Montoya... he resuelto que cese enteramente este ministro que en diferentes tiempos y por nombramientos míos han usado el Consejo...la tengáis vos como por este mi despacho os la *encargo*...

Y para la expedición de todas las órdenes tocantes al gobierno político y económico de Madrid *quiero* que tengáis una Secretaría...

Y en consideración de los gastos y representación que havéis de tener como tal gobernador os *señalo* ciento y veinte mil reales de vellón de sueldo...».

A su vez, en el cuerpo del documento se incluyen una serie de cláusulas sancionativas del tenor siguiente:

- *Sancionativas*

- 1) *Prohibitivas*

- «Y os prohibo mui estrechamente que podáis inbertir en otros destinos que los que os señalo y señalare parte alguna de todos los caudales de sisas, propios, quarteles, fuentes y otros qualesquiera que se libraren y recibieren para fines ordinarios o extraordinarios de la causa pública, como, asimismo, que con las sobras de unos fondos supláis las faltas de los otros sin que para qualquiera inbersión o suplemento aya precedido orden expresa mía comunicada por el secretario del Despacho de Grazia y Justicia».
- «y sin que por esta grazia pueda alegarse por exemplar en lo futuro».
- «sin que con ningún pretexto os impidan ni embarazen el uso de las respectibas jurisdiziones que por este mi despacho os concedo».

- 2) *Preceptivas*

- «Y en su conformidad, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante y por el tiempo de ella vos el expresado conde de Mazeda seáis mi gobernador político y militar de la dicha villa de Madrid y presidente de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte con yndependenzia del mi Consejo».
- «Y mando al gobernador y los del mi Consejo, alcaldes de mi Casa y Corte al Concejo y rejidores, cavalleros escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha villa de Madrid y a los demás concejos, juezes y justizias a quienes lo aquí conthenido toca o tocar puede en qualquier manera que os ayan y tengan por tal gobernador político y militar de Madrid y presidente de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte en la forma que aquí se expecifica, contiene y declara sin limitación de cosa alguna...».
- *Exención de la obligación de toma de juramento*: «sin que para ser recibido en ella y en el Ayuntamiento necesitéis de hazer juramento».
- *Toma de posesión y admisión en el Consistorio*: «y la circunstanzia de que os ayan de recibir como son recibidos por los Consejos los presidentes y gobernadores».
- *Reconocimiento de prerrogativas*: «y con las facultades, preheminenzias, comisiones y regalías que aquí ban declaradas»; «y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, exempziones, preheminenzias, preherrogatibas e inmunidades que os corresponden y os deven ser guardadas».

- *Derecho al usufructo*: «Y por este mi despacho os dispense y asimismo mando a los tesoreros que al presente y adelante fueren de los fondos y caudales de sisas, alcabalas, cientos y millones, propios, abastos, fuentes, empedrados y limpieza que os den y entreguen en cada un año lo que en cada uno de estos efectos os he consignado hasta el cumplimiento de los ciento y veinte mil reales que como ba expresado havéis de gozar de sueldo con dicho empleo en la forma y distribución que queda referida será bien dado y pagado y se les pasará en cuenta en las que cada uno respectivamente diere de los caudales de su cargo sin otro recado alguno».
- *Toma de razón*: «Y de este mi despacho se ha de tomar la razón en la contaduría general de la distribución de mi Real Hazienda a que está agregado el registro general de mercedes».
- *Exención del abono de la Media Anata*:
 - «Relebándoos como os relebo del derecho de la media annata por qualquiera razón que aora deviérais pagarla».
 - «Y declaro que de esta no devéis el derecho de la media anata por averos relevado de ella como ba expresado».

El escatocolo se incoa por la fecha, encabezada por el *incipit* «Dado en», seguido del topónimo «Buen Retiro» y de la data crónica «a siete de octubre de mil setezientos y quarenta y seis». Finalmente el documento sería firmado y rubricado, tanto por el monarca «Yo el Rey», como el secretario «Don Sebastián de la Quadra», sin que tengamos constancia —dada la categoría de copia del ejemplar que manejamos— de la aposición de sello alguno, si bien lo normal es que llevara inserto el sello secreto del monarca.

Asimismo, como se ha visto más arriba, a continuación de la real provisión se escrituró el testimonio relativo a la toma de razón del documento por parte de la Contaduría General de la Distribución, que consta de exposición, fecha y suscripción:

«Tomóse la razón en la Contaduría General de la Distribución de la Real Hazienda. Madrid, nueve de octubre de mil setezientos y quarenta y seis. Don Salvador de Querejazu (rúbrica)».

D. *Real orden de remisión*

D.1. Original

El título de gobernador expedido el 23 de septiembre de 1746 fue enviado al conde de Maceda adjunto a una real orden.

Respecto a la estructura de este documento, se iniciará por la invocación simbólica, reducida a la señal de la cruz, seguida de la dirección, encarnada en un tratamiento de cortesía «Excelentísimo señor».

El tenor documental se incoa por la dispositio («Remito...el adjunto real despacho del empleo de gobernador militar y político de la villa de Madrid y su comarca...»), la cual intercala una alusión a la dirección («a V.E.») y una fórmula de mandado («de orden del Rey»). El texto finaliza con una fórmula de cortesía o despedida («Dios guarde a V.E. muchos años como deseo»), anticipo de la fecha («Buen Retiro, 26 de septiembre de 1746») y de la validación, circunscrita a la firma y rúbrica del secretario («El marqués de la Ensenada»).

Por último, el documento se cierra con la escrituración en su parte inferior de la dirección («Señor conde de Maceda»).

D.2. Copia auténtica o certificada

La anterior real orden se publicó en sesión del pleno del Ayuntamiento de 8 de octubre de 1746, en cuyo acta fue inserta, siendo además copiada en folio aparte ese mismo día.

El documento, meramente expositivo y precedido al margen de un vocablo definitorio de su categoría («Copia»), se reduce básicamente a la transcripción literal de la real orden, acompañada de la notificación, indicativa de la calificación diplomática y de la *traditio* («Es copia del...»), seguida de nuevo por la exposición («aviso orixinal que se publicó en el Ayuntamiento de este día y bolvió a recoger y entregar a S.E.»). El tenor documental se cierra con un cláusula corroborativa («de que zertifico»), seguida de la data («Madrid, diez y ocho de octubre de mil setecientos quarenta y seis»).

La carencia de elementos validativos nos hace dudar si estamos ante una copia o ante un error de confección en el que el autor se habría olvidado de consignar su firma o rúbrica.

E. Acta de toma de posesión

Ambas reales provisiones fueron presentadas ante la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, otorgándose al conde de Maceda el 17 de octubre de 1746 la posesión del «empleo de gobernador militar y político de esta villa y su comarca», en virtud del título de 23 de septiembre de 1746, y del «empleo de gobernador político y militar de esta villa y de la presidencia de la nominada Sala», en razón de la real provisión de 7 de octubre de 1746. Resultado de dichas actuaciones fue la expedición de sendas actas, que han llegado a nosotros en forma de copia y escrituradas a continuación de las reales provisiones.

En cuanto a su estructura diplomática se inician por la fecha («En la villa de Madrid a diez y siete de octubre de mil setecientos y quarenta y seis»), continuada de la intitulación («ante los señores alcaldes de la Cassa y Corte de S.M, estándose celebrando audiencia pública en la Cárcel Real de ella») y de la exposición («por el excelentísimo señor conde de Maceda se presentó el real título antecedente, el que leído en público por el señor

Don Pedro de Castilla, cavallero del Consexo de S.M., su alcalde más antiguo de Cassa y Corte». El cuerpo del documento finaliza con la disposición («se mandó guardar y cumplir por la Sala, y en su consecuencia dicho excelentísimo señor Conde tomó posesión...»), acompañada de una cláusula corroborativa («de que certifico yo Don Cipriano Bentura de Palacio, escribano de Cámara del Rey, nuestro señor, en el crimen de su Corte y gobierno en la Sala de los señores Alcaldes de ella»). El escatocolo se cierra con la firma y rúbrica del citado Cipriano Ventura de Palacio.

F. *Certificación de toma de posesión*

Al día siguiente le correspondió al conde de Maceda tomar posesión del cargo ante los miembros del Concejo madrileño como testimonio de lo cual se expedieron dos certificaciones, recogidas a continuación de las actas anteriormente mencionadas.

El texto se incoa por la intitulación («Don Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Aiuntamiento de esta Imperial y Coronada villa de Madrid»), seguida de la *dispositio*:

«Zertifico que en el que se celebró este día, haviendo precedido llamamiento antediem a todos los cavalleros capitulares de ella para dar la posesión al excelentísimo señor conde de Maceda, governador político y militar de Madrid, y haviendo para este efecto passado a V.E. a su posada quatro cavalleros capitulares dos antiguos y dos modernos y trahídole en el coche que para este fin llebaron luego que llegó S.E. a las casas de Aiuntamiento bajaron otros quatro capitulares a recibirle al tiempo que se apeó de él, y estando el Aiuntamiento formado en el primer tránsito de la escalera se le conduxo luego que la subió a la sala capitular de él donde se sentó S.E. en el lugar prehemimente que le corresponde y haviéndome entregado el real título de S.M. antezedente el que publiqué en el referido Aiuntamiento a puerta avierta y oído por Madrid se obedeció con el respeto devido, y en su consecuencia se dio al referido excelentísimo señor conde de Maceda la posesión del empleo de governador militar y político de Madrid que S.M. a sido servido comferirle y se le admitió al uso y exercicio de él.»

El cuerpo del texto termina con una cláusula corroborativa («y para que conste doy la presente»), unida a la data («Madrid, a diez y ocho de octubre de mil setecientos quarenta y seis») por la preposición («en»). La certificación sería firmada y rubricada por el secretario del Ayuntamiento («Don Julián Moreno de Villodas»).

G. *Real orden*

Una vez el conde de Maceda tomó posesión del cargo ante los miembros del Concejo hizo presentación de una serie de reales órdenes para

su cumplimiento, que fueron insertas en el acta de la sesión del pleno correspondiente y reproducidas en virtud de copia del secretario del Ayuntamiento.

G.1. Original

El documento se inicia con un tratamiento de cortesía («Excelentísimo señor»), que puede ir seguido de la *expositio* («Interin que el Rey aprueba y comunica a V.E. las instrucciones que le a mandado formar para la buena cuenta y razón de los caudales destinados para la asignación interina de la causa pública...»); «Siendo los rexidores de Madrid tan inmediatamente obligados al cumplimiento de las órdenes del Rey sobre el gobierno político de su Corte y habiendo dispensado a su Ayuntamiento el honor de que su gefe no tenga otra responsabilidad...»; «En uno de los decretos expedidos al Consejo...») o de la intitulación («El Rey»). En ambos casos serían continuadas de la *dispositio* («quiere... que por V.E. por el Ayuntamiento y por el contador y el thesorero de la misma asignación se guarden exactamente las reglas siguientes...»; «tiene... por combeniente que siempre que hubiere de entrar en el ayuntamiento de Madrid algún regidor nuevo...»; «quiere que dentro de dos meses contados desde el día de la posesión que V.E. tomare del empleo de gobernador de Madrid mande formar y pase a sus reales manos una relación...»; «a resuelto y me manda decir a V.E. que S.M. quiere que dentro de seis meses contados desde el día en que...»). Si bien en el caso en que el cuerpo del texto se incoe por la intitulación ésta puede ir seguida de la *expositio* («se halla con seguras notizias de que el archibo de Madrid padece una absoluta confusión en lo material y formal de sus ynstrumentos...»; «se halla enstruido por las luces que le ha dado el Consejo en sus reiteradas consultas sobre el estado y dotación de la causa pública...») y de la *dispositio* («me manda... prevenir a V.E. en esta que su voluntad es que V.E. luego que haia tomado posesión de su empleo se informe»; «manda...que V.E. dentro de un año contado desde el día en que tomare posesión de su empleo de gobernador político y militar ponga en sus reales manos una relación...»). Por último podemos encontrar como la exposición alterna sucesivamente con la disposición:

«Considerando S.M. que este trabajo pide asistencia continua de persona intelijente y desembarazada de otra qualquiera ocupaziön *permite* S.M. a V.E. que de entre los subalternos que huviese en las oficinas de Madrid elija V.E. el que fuere más a propósito...».

«Para que asistan con sus luces y instrucciones a la persona que se nombrare para esta dilixencia *manda* S.M. que V.E. le proponga dos rejidores procurando que sean de los más acreditados...».

A continuación, se recogen diversas cláusulas sancionativas, que pueden intercalar una cláusula de mandato («de orden de S.M.»):

1) *Preceptivas:*

- «Manda S.M. que todo esto se cumpla y ejecute sin embargo de otro qualquiera estilo o orden que hasta ahora haya habido».
- «Desea S.M. no hallarse en precisión de recordar el cumplimiento de esta orden ni menos ver representaciones de V.E. pidiendo prorroga de término y a este fin manda S.M. que cada tres meses envíe V.E. a sus reales manos una copia íntegra de lo que se huviere adelantado en ellos».
- «Participo a V.E. de orden de S.M. para que enterado el Ayuntamiento queden todos instruidos para su obsequancia».
- «Partícipolo a V.E. de orden de S.M. para que con noticia de Madrid disponga su cumplimiento».
- «Partícipolo a V.E. para que dando cuenta a Madrid queden unos y otros enterados para su cumplimiento».
- «Partícipolo a V.E...para que desde luego dé todas las providencias que tubiere por convenientes a su cumplimiento».
- «Partícipolo a V.E. de orden de S.M. para su gobierno y cumplimiento».

• *Publicación:*

- «Manda S.M. a V.E. que publique esta orden en el Ayuntamiento no sólo para que sus individuos queden enterados de su contenido, sino para que se apliquen a concurrir a su cumplimiento a proporción del interés público que incluye, pues cree S.M. que si antes de ahora se hubiera practicado esta disposición no tendría tantas apariencias de ser cierto el decremento y pérdida de los bienes de Madrid».
- «Y para que todos queden enterados quiere S.M. que V.E. publique esta orden en el Ayuntamiento y que luego pase a la Contaduría y dé los demás avisos y providencias y me lo participe para ponerlo en noticia de S.M.».

2) *Prohibitivas:*

- «sin que en nada se pueda dispensar sino por resolución expresa de S.M. comunicada por el secretario del Despacho de Gracia y Justicia».
- «y hasta que S.M. haia resuelto no se procederá a señalar goce, admitir contrato ni menos a dar posesión».

El cuerpo del texto se cierra con una cláusula de cortesía o despedida («Dios guarde a V.E. muchos años como deseo»), que da paso al escatocolo, compuesto de la data («Buen Retiro, veinte y dos de septiembre de mil

setezientos y quarenta y seis») y de la validación, concretada en la firma y rúbrica del secretario («El marqués de Villarias»). Por último, al pie del documento se consigna la dirección («Señor conde de Maceda»).

G.2. Copia auténtica o certificada

Escriturada en papel resellado del sello quarto, tras la inserción del real decreto se extiende la notificación («Es copia yntegra de...»), continuada de la exposición («la orden de S.M. comunicada al excelentísimo señor conde de Maceda, gobernador político y militar de Madrid que se ha publicado en el Ayuntamiento que Madrid a celebrado este día y a acordado su cumplimiento y obserbanzia en todas las partes que incluye») y de una cláusula corroborativa («y para que conste y tenga el efecto devido para que de ellas se pueda comunicar las correspondientes a las oficinas en que deve constar pongo esta copia de ella, que certifico respecto de haver s.e. recojida la orijinal»). El escatocolo estaría conformado de la fecha («Madrid, diez y ocho de octubre de mil setezientos y quarenta y seis») y de la firma y rúbrica del secretario del Ayuntamiento («Julián Moreno de Villodas»).

H. *Real orden de remisión*

H.1. Original

Además de las reales órdenes anteriores, el conde de Maceda dio cuenta en el concejo madrileño de otras dos, en este caso de remisión, dado que adjuntaban una serie de documentos en los que nos centraremos más adelante.

El texto de ambos diplomas se inicia con una fórmula de cortesía («Excelentísimo señor»), que puede ir continuada, espacios más abajo, de la exposición y de la disposición, sin más:

«En uno de los decretos generales expedidos al Consejo ha declarado el Rey que S.M. a visto dos relaciones presentadas por el Consejo, una en que están señalados los empeños de Madrid para su caussa pública y otra en que se apuntan las consignaciones que antes de ahora ha gozado para gastos de festejos, de pleitos, de luminarias, de rogativas y de otros asuntos extrahordinarios y que a mandado S.M. a V.E. que precediendo exsamen y liquidación de todo proponga V.E. a S.M. de acuerdo con el Ayuntamiento los medios... *passo* a V.E. las dos relaciones originales. La de empeños de Madrid ba adjunta y la de las consignaciones que le han faltado encontrará V.E. unida a la de gastos estrahordinario que no están dotados y va incluida en otro papel de esta fecha».

O de la exposición y disposición dipuestas alternativamente al presentarse de manera articulada:

«Atendiendo el Rey a que, según lo que el Consexo le ha representado, la principal causa de que procede el olvido que se ha visto en limpieza, empedrados, puentes, paseos, riegos y caminos consiste en que... *ha resuelto* S.M. como se explica en uno de los decretos generales expedidos al Consexo que por ahora se saquen del fondo de sisas los...

Y en consecuencia de que en él se previene que deven reglarse a esta asignación interina todos los gastos de la causa pública *me ha mandado* S.M. pasar a v.e las adjuntas relaciones orixinales del Consexo a fin de que V.E. se arregle indispensablemente a ellas...».

Por otro lado, el cuerpo del documento recogerá distintas cláusulas sancionativas:

1) *Prohibitiva*:

- «sin que por casso alguno, aunque sea de urgentísima necesidad, pueda imbertir en unos fines los caudales destinados a otros ni menos descuide en la exactitud de la economía».

2) *Preceptivas*:

- «Y respecto de que esta declaración específica de la mente del Rey no solo es unibersal y comprehensiva de todos los caudales y de todos sus destinos, sino también de todos los individuos de el gobierno político de Madrid y de su Aiuntamiento y expecialmente aquellos entre los cuales se dividen y dividieren por el Rey y por V.E. las diputaciones, comisiones y encargos de fuentes, limpieza, empedrados, quarteles y todos los demás hordinarios o extrahordinarios tocantes a la causa pública quiere S.M. que esta horden e entienda con todos y con cada uno de ellos y que en el primer aiuntamiento que V.E. celebre después del de su posesión se lea públicamente esta declaración real y todos queden enterados para cumplirla con la maior exactitud...para corresponder con las obras al deseo que siempre han manifestado de emplearse en veneficio de la causa pública».
- «También manda S.M. que esta orden quede copiada en los libros de Aiuntamiento».
- «Particípolo a V.E... para que se arregle y disponga su observancia»³⁵.
- «Particípolo a V.E... para que passándola todo a noticia del Ayuntamiento disponga V.E. el cumplimiento de lo que el Rey manda»³⁶.
- «sin que S.M. dude que así lo ejecutarán».

³⁵ Esta cláusula incorpora a su vez una fórmula de mandado («de orden de S.M.»).

³⁶ Ver nota anterior.

- «y que se pase una certificación de ella a la Contaduría y Thesorería de la dotación a fin que ni el contador de passo ni el thesorero pague cantidad alguna que se librase contra lo que S.M. manda».

3) *Reservativa:*

- «Salvo quando se presentare orden expresa y expéfica del rey comunicada a V.E. por esta vía permitiendo la libranza y satisfacción».

El cuerpo del texto finaliza con una cláusula de despedida o buenos deseos («Dios guarde a V.E. muchos años como deseo»), continuada del escatocolo, que está compuesto de la fecha («Buen Retiro, veinte y dos de septiembre de mil setecientos quarenta y seis») y de la firma y rúbrica del secretario («El marqués de Villarias»). Por último, al pie del documento se escritura la dirección («Señor conde de Maceda»).

H.2. Copia auténtica o certificada

Ambas reales órdenes de remisión fueron transcritas en la sesión de pleno correspondiente y copiadas, asimismo, en folio aparte, llegando incluso a duplicarse uno de los ejemplares, si bien está incompleto y carece de validación, encargándose su autor de invalidarlo previa escrituración de la frase («Duplicada que no sirve»).

En cuanto su estructura diplomática, a continuación de la inserción completa de la real orden se consigna la notificación («Es copia íntegra de...»), seguida de nuevo por la exposición («la orden de S.M. comunicada al excelentísimo señor conde de Maceda, gobernador político y militar de Madrid, que se a publicado en el Ayuntamiento que Madrid a zelebrado este día y a acordado su cumplimiento y observancia en todas las partes que incluye») y de una cláusula corroborativa («Y para que conste y tenga el efecto devido para que de ella se pueda comunicar las correspondientes a las ofizinas en que debe constar pongo esta copia de ella, que zertifico respecto de haber S.E. recoxido la original»). El escatocolo consta de la fecha («Madrid, diez y ocho de octubre de mil setecientos quarenta y seis») y de la firma y rúbrica del secretario del Ayuntamiento («Julián Moreno de Villodas»).

I. *Relaciones*

I.1. Original

Adjuntos a las dos reales órdenes anteriores se enviaron al conde de Maceda un total de cuatro documentos: 1) «Relación de las consignaciones para la causa pública de Madrid y las partes de que se compone»; 2) «Relación de los gastos extraordinarios que no están dotados y se deven

agregar a la thessorería de la limpieza»; 3) «Consignaciones para el ayuntamiento de Madrid que le han faltado; 4) «Ressumen del importe de los empeños en que Madrid y su nombre se halla por su caussa pública y por los motibos y fines para que se han caussado».

Según el *Diccionario de Autoridades* la «relación»:

«En lo forense se llama aquel breve y sucinto informe que por persona pública se hace en voz o por escrito al juez del hecho de un processo»³⁷.

Por otro lado, Adelina Romero Martínez en su obra *Los papeles del fisco* hace referencia a una serie de documentos menores que denomina «noticias de relación», de contenido y estructura semejante al que vamos a analizar a continuación:

«Existen, sin embargo, unas noticias documentales muy importantes por su contenido, pero de escaso valor diplomático, me estoy refiriendo a lo que he denominado noticias de relación. Son muy abundantes en las cuentas que del impuesto del pedido se realizaban en el concejo sevillano, más bien por los contadores de la ciudad. Se limitan a exponer unas determinadas condiciones y los resultados de las mismas. Muy frecuentemente reflejan las cantidades que les han correspondido en los repartimientos a los barrios o collaciones del cuerpo de la ciudad, así como a los núcleos integrantes de la jurisdicción. También el cargo que se le hace al recaudador del impuesto»³⁸.

En nuestro caso la relación es un documento meramente expositivo en el que se recogen de forma individualizada numerosos asientos relativos a pagos de sueldos, gastos de limpieza y empedrados, entre otros conceptos, en los que se hace referencia a una determinada cantidad de dinero que vuelve a consignarse en números arábigos al margen derecho de su correspondiente apuntamiento; finalizando el documento con la suma de las cantidades relatadas.

Desde un punto de vista diplomático, como se ha mencionado anteriormente, se iniciaría con la invocación simbólica, reducida la señal de la cruz, seguida de la exposición, encarnada en una mera presentación de anotaciones de extensión variable, según el caso, y sumas, monotonía que puede alterarse resultado de la inclusión de algún que otro comentario a lo contenido en el texto. Veamos algunos fragmentos de cada una de las cuatro relaciones citadas:

1) «Obligación de la limpieza que deve estar asistida con cinquenta y seis carros, regulando cada uno por diez y

³⁷ *Diccionario de Autoridades*, vol. III, Madrid: Edit. Gredos, 1990, p. 556.

³⁸ ADELINA ROMERO MARTÍNEZ, *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval*, Granada: Universidades, 1998, pp. 79-80.

ocho reales al día, que es el precio medio de las obligaciones hasta de presente, importa en los 363 días que tienen de travaxo trescientos sesenta y cinco mil novecientos y quatro reales de vellón en año que no sea visiesto	365.904
Sesenta y quatro mozos mangueros o barrenderos a quatro reales cada día con un sobreestante a cinco en los trescientos sesenta y tres de travaxo importan ciento nueve mil ducientos y sesenta y tres reales de vellón	109.263
(...)	
2) «El riego desde la puerta de Segovia hasta la hermita de Nuestra Señora del Puerto y desde ésta hasta la de San Antonio de la Florida está por obligación que acaba en fin de mayo del año de 748 en precio de 45 reales de vellón cada día, que en los ordinarios que se expressan por ella importan quatro mil quatrocientos y diez reales.....	4.410
(...)	
El quarto riego y último es entre puertas desde la de Recoletos en la temporada de la mansión de Sus Magestades en esta Corte, el que se ejecuta para la mejor comodidad de las personas reales y contando para la prudente regulación el tiempo de sesenta días a razón de 45 reales cadauno importan dos mil y setecientos reales	2.700»
3) «Para festejos de toros u otro qualquiera mandado por S.M. tenía según el auto del Consejo de 5 de julio de 1728 nueve quentos y nuevecientos mil maravedís que hazen reales	291.176..16
Oy quando esta ocaasión se le ofrezca nada se le da	calderón»
4) «Por lo que se está devido y adeudado Madrid por lo gastado en rogatibas, luminarias y toldos que se han puesto en el Retiro en virtud uno y otro de las órdenes de S.M. que para executar lo han prezedido y otros fines de la causa pública.....	451.102..20
(...)	
Por lo que resulta y se tiene noticia importar lo que se está deviendo de los festejos y fábrica del Real Coliseo que corrieron al cuidado y dirección del señor correxidor a nombre de Madrid y su comisión.....	764.683..33»

Una vez expuestos los distintos conceptos y cantidades el texto finalizaba, en la mayoría de los casos, con la consignación de la suma o importe total, v. gr.:

1) «Ymporta esta relación en las trece partidas que tiene escritas veinte y ocho quentos ducientos y ochenta y nueve mil ducientos y quarenta y dos maravedís, que hacen reales ochocientos y treinta y dos mil y treinta y seis y diez y ocho

maravedís, cuya suma computada con los veinte y seis quentos de maravedís destinados a la limpieza y empedrado y subsistencia del Puente Verde excede en sesenta y siete mil trescientos treinta reales y veinte y dos maravedís.

2) «Ymportan las partidas de esta relación ciento treinta y un mil trescientos y quatro reales de vellón y un maravedís 131.364..1

4) «Con que por la orden referida que va expressada parece monta lo que ai que satisfazer y reponer 4.671.263 reales y 28 maravedís de vellón para lo que se necessita el aprompto de fondos necesarios».

Sin embargo, hay un ejemplo, concretamente el correspondiente a la «relación de las consignaciones para la causa pública de Madrid», en el que el texto continúa a lo largo de varias páginas después de la mención del monto total:

«Consistiendo esta diferencia en 61.547 reales de más dotación para los empedrados en 40.656 para los carros de la limpieza y en 21.210 que importa el aumento de salarios por 13 alguaciles o celadores con dos escribanos, y el del theniente de visitador y thesorero, que no incluyó al arreglamento del año de 15, de cuias tres partidas que hacen 123.413 de vellón se rebaxan 2.000 en la partida de enarenar y 54.082 y 12 maravedís de lo consignado al Puente Verde, con lo qual quedan de líquido aumento los referidos 67.330 y 12 maravedís (...)

Por todo lo dicho se imfiere que aunque en la consulta del Consexo de 20 de agosto de 1744 y plan que en ella se incluía se afirmó que lo que faltava al verdadero gasto de las obligaciones que entonces subsistían sólo heran 35.919 reales, perciviéndose íntegros los veinte y dos quentos ciento sesenta y un mil y ducientos maravedís sin comprehender lo señalado para el Puente Verde...

Resumen

Consignación antigua de 26 quentos con el Puente Verde.	764.705..30
Lo que importa la nueva relación de 28 quentos 289.242 maravedís con el Puente Verde	832.036..18
Exceso entre estas dos consignaciones	67.330..22
Consignación sin el Puente Verde de 22 quentos de 161.200 maravedís	661.800
El importe de esta relación tanvién sin el Puente Verde ...	773.213
Exceso entre estas dos consignaciones	121.413».

Todas las relaciones, excepto el «ressumen del importe de los empeños en que Madrid y su nombre se halla por su caussa pública y por los motivos y fines para que se han caussado» —que consta de fecha («Madrid, 14 de henero de 1746) y de firma y rúbrica del secretario del Ayuntamiento de

Madrid («Don Julián Moreno de Villodas»), carecerán de data y serán rubricadas por Pedro Colón, miembro de la Cámara de Castilla, esto último según se desprende de la frase situada en su lugar en la copia («Está señalado del señor Don Pedro Colón»).

Aunque la validación significará el final del documento, en el caso del citado «ressumen del importe de los empeños...» no será así al añadirse a continuación una nota aclaratoria de lo contenido en el mismo, señalada simplemente con el primer apellido del secretario del Ayuntamiento:

«Nota. Previénese puede haber otras partidas que satisfazer que por no hazerse memoria queden sin comprehender en este resumen y en adelante resultar de los mismos expedientes de que dependan porque en los muchos años que a corrido descubierta la causa pública de sus situaciones y falta de caudales para la paga de lo que en ella a ocurrido y se a mandado puede subceder el no tenerse presente alguno o algunos con el mismo transcurso del tiempo, precission y bastedad de los asumptos que al presente ocurrieron por dichos motibos. Moreno.»

I.2. Copia certificada o auténtica

Como ya anteriormente se ha citado, las referidas relaciones fueron insertas en la sesión del pleno del Ayuntamiento correspondiente, además de ser transcritas en folio aparte. En cuanto a su presentación, dos de ellas fueron reproducidas de manera independiente, para el resto, concretamente la «relación de gastos extraordinarios que no están dotados...» y las «consignaciones para el ayuntamiento de Madrid que le han faltado» reunirse en un único diploma.

Después de la transcripción del documento se situará la notificación («Es copia de...»), continuada de nuevo por la exposición («la relación original que bolbió a recoger el excelentísimo señor conde de Mazedra, gobernador político y militar de Madrid, con la orden de S.M. que la acompañava después de haberse publicado en el Ayuntamiento que se zelebró este día»; «la relación original que bolbió a recoger el excelentísimo señor conde de Mazedra, gobernador político y militar de Madrid, con la orden de S.M. que la acompañava y con que se le remitió después de aberse publicado en el Ayuntamiento que se zelebró este día»).

3. NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE GOBERNADOR

3.1. *Procedimiento*

Como hemos visto más arriba, Fernando VI expedía el 23 de enero y el 2 de febrero de 1747 sendas reales provisiones, en función de las cuales nombraba teniente de gobernador al mariscal de campo Felipe de Solís y

Gante, gobernador de la plaza de Pamplona. Una vez tomada la razón de los citados títulos por la Tesorería General de la Guerra el 25 de enero, en un caso, y por la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda, en el otro, se procedió al juramento y toma de posesión del mencionado cargo, los cuales se efectuaron por partida doble.

En primer lugar, según una certificación de Juan del Corro Bustamante, secretario del gobierno político y militar, el día 9 de febrero fue requerida la presencia del citado Felipe de Solís y Gante en la casa del conde de Maceda

«para efecto de jurar en manos de S.E. el empleo de theniente de gobernador militar y político de esta Corte según y cómo se previene por este real título que exivió y entregó a mí el infraescripto secretario, el qual le hí en alta voz en presencia de S.E., quien luego le tomó, besó y tomó sobre su caveza y en su cumplimiento hizo el expresado señor D. Phelipe en manos de S.E. el juramento acostumbrado»³⁹.

En segundo lugar se procedió a la toma de posesión del cargo ante los miembros del Consistorio, hecho del que dan fe las correspondientes certificaciones del secretario del Ayuntamiento y la escrituración del acto en el libro de acuerdos del Concejo:

«Haviendo precedido llamamiento en la forma acostumbrada y llegado a las casas de Ayuntamiento el excelentísimo señor conde de Maceda, gobernador político y militar de esta villa, con el señor D. Phelipe de Solís y Gante, su theniente de gobernador, después de haver oydo misa los expresados señores en el oratorio de Madrid acompañados de muchos cavalleros capitulares, procurador general y secretarios que con antecedencia habían estado a recibirlos entraron en la sala capitular y sentado el Ayuntamiento, su excelencia en el lugar prehemimente que le corresponde, el expresado señor theniente de gobernador a su mano derecha y el capitular más antiguo a la siniestra y todos los demás en sus lugares expresó el referido excelentísimo señor gobernador traher a dicho señor D. Phelipe de Solís y Gante a el Ayuntamiento para darle y que tomase posesión de la thenencia del gobierno político y militar de Madrid, para lo qual tenía su excelencia combocado el Ayuntamiento y dado el llamamiento necesario para ello; y el señor D. Phelipe de Solís y Gante sacó y entregó al secretario más antiguo D. Julián Moreno dos reales títulos de S.M. firmados de su real mano y refrendado el uno del señor D. Sevastían de la Quadra, marqués de Villarias, y el otro del señor D. Cenón Somodevila, marqués de la Ensenada, secretarios del Despacho Universal por lo tocante a Gracia y Justicia, el primero, y por lo correspondiente a Guerra, Marina, Yndias y Hacienda, el segundo, los que haviendo publicado y leydo el expresado señor secretario y puéstolos sobre sus cavezas S.E. el cavallero capitular más antiguo y el mencionado secre-

³⁹ A.V.M., *Secretaría*, 2-397-128.

tario se le dio el devido cumplimiento y posesión del expresado empleo de theniente de gobernador al referido señor D. Phelipe mediante haver antecedido el haver hecho el juramento correspondiente dicho señor en manos de S.E. siendo el contenido de los citados títulos el siguiente.

(...)

Y en su observancia y cumplimiento habiendo tomado la posesión el referido señor D. Phelipe Solis y hecho S.E. y el referido señor presente a Madrid los deseos de uno y otro de quanto fuese del servicio de S.M. veneficio del público y complacencia de Madrid se expresó por el Ayuntamiento la complacencia con que experimentava y esperaba obtener a los propios fines que igualmente solicitava las órdenes de ambos señores, a cuio fin hallaría S.E. y dicho señor D. Phelipe de parte de Madrid todas las disposiciones y aplicación a executarlas para el veneficio común, y se acordó se diese la certificación necesaria al señor D. Phelipe Solis y Gante de la referida posesión en la forma devida»⁴⁰.

3.2. Documentación

A. Título (*Real provisión de nombramiento*)

A.1. Original

Al igual que sucediera con el nombramiento del conde de Maceda, Fernando VI expidió por la vía reservada sendos títulos de teniente de gobernador en favor de la persona de Felipe de Solís y Gante, refrendados por los secretarios Zenón de Somodevilla y Sebastián de la Cuadra.

En cuanto a su estructura, inmediatamente después de la invocación, reducida a la señal de la cruz, se extenderá la intitulación, en la que se recoge *in extenso*, el nombre del monarca precedido del tratamiento «Don», seguido de la fórmula de derecho divino «por la gracia de Dios», y de la expresión de dominio («Don Fernando..., rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milán, conde de Aspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaia y de Molina, etc.»)

El cuerpo del texto se incoará por la inscripción («Por quanto»), introductoria de la exposición («atendiendo a los buenos servicios y méritos que concurren en vos el mariscal de campo don Phelipe de Solís y Gante, gobernador de la plaza de Pamplona»; «en decreto señalado de mi real mano en veinte y dos de septiembre del año próximo pasado fue servido de comu-

⁴⁰ A.V.M., *Libros de acuerdos*, 10 de febrero de 1747.

nicar al Consexo las facultades con que el conde de Maceda avía de servir el gobierno militar y político de Madrid y en consecuencia de ser una de ellas la de permitirle nombrase con mi aprovación un theniente de gobernador os propuso a vos el mariscal de campo don Phelipe de Solís y Gante os nombró en atención a vuestro mérito, celo y conducta por theniente de gobernador para que como tal presidáis los aiuntamientos en ausencia del gobernador...»).

A continuación se consignará la *dispositio* —que puede ir introducida con la fórmula («Por tanto»)—, («he venido a elexiros y nombraros para el empleo de theniente de gobernador militar y político de la villa de Madrid y su comarca que he tenido por combeniente a mi servicio establecer vaxo las reglas prevenidas en la instrucción dada al gobernador conde de Maceda»; «declaro avéis de entrar en ellas (*Juntas*) y presidirlas siempre que no concurra y en semejantes ocasiones usaréis de las authorities de propietario»).

Como colofón y cierre del texto se recogen una serie de cláusulas finales, englobadas dentro del grupo de las sancionativas:

1) *Preceptivas*:

- «Por tanto mando a este os ponga en posesión del expresado empleo de theniente de gobernador y a los oficiales y soldados que residan y residieren en la citada villa de Madrid y su comarca os reconozcan por tal theniente de gobernador y obedezcan las órdenes que les diéreis de mi servicio por escrito y de palabra sin excusa ni dilación alguna».
- «y en conformidad de lo referido es mi voluntad que ahora y de aquí adelante pr el tienpo de ella vos el expresado don Phelipe de Solís y Gante seáis theniente de gobernador político militar de Madrid».

• *Reconocimiento de prerrogativas*:

- «Y assimismo mando al mencionado gobernador y demás a quienes tocare os guarden y hagan guardar las honrras, gracias y preheminiencias que os tocan y deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna, que assí es mi voluntad».
- «Y mando al gobernador y a los del mi Consexo, alcaldes de mi Casa y Corte y al Concejo y rexidores, cavalleros escuderos, oficiales y hombres buenos de la referida villa de Madrid y a los demás concexos, escuderos y justicias a quienes lo aquí contenido toca o tocar puede en qualquiera manera que os hayan y tengan por tal theniente de gobernador político y militar de Madrid en la forma que aquí se especifica, contiene y declara...guardándoos y haciéndoos guardar todas las honrras, gracias, mercedes, exempciones, preheminiencias, prerrogativas y inmunidades que os corresponden y os deven ser guardadas y por este mi despacho os dispenso».

- *Derecho al usufructo*: «y que durante el tiempo que sirviéreis este empleo gocéis el sueldo que os señalo de mariscal de campo empleado asignado en mi Thesorería General de la Guerra desde el día en que... tomáreis posesión del mencionado empleo de teniente de gobernador militar y político de la villa de Madrid y su comarca».
- *Obligación de toma de juramento*: «precediendo el juramento que devéis prestar en manos del expresado gobernador».
- *Toma de razón*:
 - «de que se ha de tomar razón en la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda y demás partes donde combenga tenerse presente para su cumplimiento».
 - «del qual se ha de tomar la razón en la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda a que está agregado el Rexistro General de Mercedes».
- *Exención del abono de la media anata*:
 - «relevándoos como os relevo de lo que por esta razón debiéreis al derecho de la media annata».
 - «y declaro que de esta no devéis el derecho de la media annata por haveros relevado de ella como va expresado».

2) *Prohibitivas*:

- «y sin que esta gracia pueda alegarse por exemplar en lo futuro».
- «sin limitación alguna y sin que con ningún pretexto os impidan ni embaracen el uso de los encargos que por esta mi carta os concedo en los cassos en ella prevenidos».

El escatocolo se compondrá de la fecha («Dado en Buen Retiro a veinte y tres de henero de mil setecientos quarenta y siete»; «Dada en Buen Retiro a dos de febrero de mil setecientos y quarenta y siete») y de la validación, compuesta por la firma y rúbrica del Rey («Yo el Rey») y del secretario («Don Cenón de Somodevilla; Don Sevastián de la Quadra»). Asimismo, es de suponer que el documento fue autenticado con el sello personal de monarca.

Por otro lado, a continuación del diploma se recoge el testimonio relativo a la toma de razón de la real provisión, compuesto de exposición, fecha y suscripción («Tomé razón del título de S.M. escripto en la oja antecedente en la contaduría general de la distribución de la Real Hacienda. Madrid, veinte y cinco de henero de mil setecientos quarenta y siete. Don Salvador de Querejazu. En la Thesorería General de la Guerra thomé razón como

contadorde ella. Madrid, veinte y cinco de henero de mil setecientos quarenta y siete. Don Vizente Baquero»; «Tomose razón en la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda. Madrid, seis de febrero de mil setecientos quarenta y siete. Don Salvador de Querejazu»).

B. *Certificación de juramento*

B.1. Original

Felipe de Solís y Gante tuvo que jurar lo contenido en ambos títulos ante el conde de Maceda, testimonio de lo cual se expidieron sendas certificaciones, situadas a continuación de la toma de razón.

El texto se incoa con la intitulación, compuesta por la partícula de tratamiento «Don», el nombre y apellidos del escribano, la especificación de su título y cargo, y el lugar donde lo ejerce («Don Juan del Corro Bustamante, del Consexo de S.M., su secretario y del Gobierno Militar y Político de Madrid y su xurisdicción»), continuada de la disposición («certifico que oi día de la fecha fue combocado a la posada del excelentísimo señor conde de Maceda...») y de una cláusula corroborativa («de que certifico»). El documento se cierra con la data («Madrid, nueve de febrero de mil setecientos quarenta y siete») y la validación, reducida a la firma y rúbrica del secretario («Don Juan del Corro Bustamante»).

C. *Certificación de toma de posesión*

C.1. Original

El teniente de gobernador tomó posesión del cargo previa publicación en el Concejo de ambos títulos, de lo cual se le expidió certificación, que aparece situada detrás del diploma anterior.

En cuanto a su estructura, tras la intitulación («Don Julián Moreno de Villodas, secretario más antiguo del Aiuntamiento de esta villa de Madrid») se consignará la *dispositio* («certifico que en el que se celebró este día habiendo precedido llamamiento antediem a todos los cavalleros capitulares de ella para efecto de dar la posesión») y una cláusula corroborativa («y en su consecuencia doy la presente»), enlazada a la data por la preposición «en» («Madrid a diez de febrero de mil setecientos quarenta y siete»). La validación se ciñe a la firma y rúbrica del secretario del Ayuntamiento («Don Julián Moreno de Villodas»)

A.2, B.2 y C.2. Copia auténtica o certificada

Como hemos indicado anteriormente, todos estos documentos (Real provisión, certificación de juramento y certificación de toma de posesión) han llegado hasta nosotros en forma de copia, transcritos unos detrás de otros y finalmente autenticados todos en uno —previa indicación de su

tipología («Es copia del orixinal») —, con la firma —sin tratamiento alguno («Julián Moreno de Villodas») — y rúbrica del secretario del Ayuntamiento.

4. OTROS DOCUMENTOS

Con posterioridad a la investidura del conde de Maceda como gobernador de Madrid se realizaron diversas actuaciones que han dejado huella escrita en numerosos textos conservados en el expediente objeto de nuestro estudio. Sin embargo, cronológicamente son posteriores a su nombramiento por lo que su interés para nosotros es relativo, de ahí que hayamos prescindido de citarlos aquí.

RESUMEN: El artículo estudia la creación del Gobierno Político, Económico y Militar de Madrid durante el reinado de Fernando VI en 1746, con la supresión del cargo de corregidor. La oposición institucional a los poderes del nuevo gobernador dio lugar a la dimisión del conde de Maceda. El cargo fue suprimido y el rey nombró un nuevo corregidor.

ABSTRACT: The first Political, Economic and Military Government for Madrid is created by king Fernando VI (1746) as well the suppression of chief magistrate post (corregidor). The experience lasted only one year.

PALABRAS CLAVE: Gobierno Político, Económico y Militar de Madrid. Rey Fernando VI. Siglo XVIII.

KEY WORDS: Political, Economic and Military Government for Madrid. King Fernando VI. 18th Century.